

RECURSO DE RECLAMACIÓN 6/2025-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 323/2024

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE  
CHIGNAHUAPAN, ESTADO DE PUEBLA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Anali Méndez Mota, a quien únicamente para el trámite de este asunto, se le reconoce como Síndica Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla.	2386

Documentales recibidas el veintinueve de enero del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veinticinco.

**I. Expediente y personalidad.** Con el escrito y anexo de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Síndica Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional **323/2024** -únicamente para el trámite de este asunto-, en contra del acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, por el que el Ministro instructor desechó la referida controversia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Desechamiento.** De conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, que faculta a la suscrita Ministra Presidenta a tramitar el presente recurso de reclamación, se acuerda que éste **debe desecharse por notoriamente improcedente**, conforme a las siguientes consideraciones.

El artículo 52 de la mencionada Ley Reglamentaria, establece:

*“Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.”*

Del precepto transcrito, se desprende que las partes contarán con un plazo de cinco días hábiles para interponer el presente medio de impugnación.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 6/2025-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 323/2024**

En el presente caso, el Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, pretende interponer recurso de reclamación en contra del acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado en la controversia constitucional **323/2024**, en virtud del cual se desechó la demanda.

La notificación de dicho proveído se practicó al Municipio recurrente por lista y por estrados el doce de diciembre de dos mil veinticuatro y surtió efectos al día siguiente hábil, con lo cual, el plazo para interponer el presente recurso de reclamación transcurrió del dos al ocho de enero de dos mil veinticinco debiéndose descontar los días del catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, así como el uno, cuatro y cinco de enero del año en curso, por ser inhábiles de conformidad con los artículos 2, 3 y 6, párrafo primero, de la citada Ley, y 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como por el Punto Primero, incisos a) y b) del Acuerdo General Plenario **18/2023**. Para mayor claridad se expone el siguiente calendario:

<b>DICIEMBRE 2024</b>						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
8	9	10	11	<b>12</b> <u>Notificación por estrados</u>	13 <u>Surtió efectos</u>	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				
<b>ENERO 2025</b>						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			1	2 <u>Día 1</u>	3 <u>Día 2</u>	4
5	6 <u>Día 3</u>	7 <u>Día 4</u>	8 <u>Día 5 venció el plazo</u>	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29 <u>Presentó agravios</u>	30	31	

Por lo tanto, si el escrito de la Síndica Propietaria del Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, se presentó hasta el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco, resulta inconcuso que la interposición del presente recurso de reclamación es **notoriamente extemporánea, motivo por el cual, debe desecharse al resultar improcedente.**

Sirve de apoyo la jurisprudencia **P./J. 38/99**, de rubro y texto siguientes:

**"RECLAMACIÓN EN CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL. RECURSO DE. DEBE INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN LEGALMENTE HECHA.** De conformidad con lo ordenado por el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días. La forma de realizar el cómputo respectivo la establecen los artículos 6o. y 3o., fracción I, del mismo cuerpo normativo, al señalar respectivamente, que las notificaciones surten sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas y que los plazos comenzarán a correr al día siguiente al en que surte sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día de vencimiento. Finalmente, debe señalarse que, de conformidad con el artículo 2o. de la misma ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación".<sup>1</sup>

**III. Delegados y domicilio.** Se tiene a la recurrente designando delegados y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, los estrados de esta Suprema Corte, no obstante de señalar "los estrados de esta Sala Superior", de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

Respecto a la petición de autorizar el correo electrónico y el número telefónico que señala para oír y recibir notificaciones, no ha lugar a acordar favorablemente, al no estar regulados en la Ley Reglamentaria.

**IV. Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, se

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se desecha por extemporáneo el recurso de reclamación 6/2025-CA, derivado de la controversia constitucional 323/2024.

**SEGUNDO.** Sin perjuicio de lo anterior, se tiene a la recurrente designando delegados y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, los estrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>1</sup> Jurisprudencia P.J. 38/99 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, correspondiente al mes de mayo de 1999, página novecientos diecisiete, con número de registro digital 194015.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 6/2025-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 323/2024**

**Notifíquese.** Por lista y por estrados al Municipio recurrente de Chignahuapan, Estado de Puebla.

**Cúmplase** y en el momento procesal oportuno, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cuatro de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **6/2025-CA**, derivado de la controversia constitucional **323/2024**, interpuesto por el Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla. Conste.  
SRB/MESH.1

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 6/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 480271

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/02/2025T03:07:10Z / 07/02/2025T21:07:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6a a8 91 2e 42 c0 89 74 fe 88 f1 a8 f5 de 45 71 17 65 89 94 42 dd 05 4a 51 09 31 ad f5 08 1a 48 74 05 fd fd c5 ed 7e a9 48 38 93 6b cb 6d 28 73 8e 1c b3 c4 f2 7b e0 57 9e 1e 89 21 0d 54 c4 06 ef 33 d5 7c 54 2d 7b ad b2 f5 23 52 2d f9 3c d1 f2 54 0f e1 81 a8 6b 92 df 89 1c de 4e 4a 8c f3 ef 51 f2 7d c6 a2 71 06 c9 84 e3 6a aa 10 78 22 3e e3 00 23 c4 b1 f6 4c a4 0b 87 0e 35 24 2b 85 cc a5 43 b9 90 f0 75 6b e0 3c 21 f5 a0 ca 41 5d 7f 75 05 b8 9c 58 13 f2 67 85 be 8d 8e 49 4a 0c e6 cf 40 36 66 12 fb 0c 8c a1 a5 3a 94 c9 76 b6 a5 aa 5d 0f 98 18 3b 51 fa 7a a0 23 49 13 fc 84 d0 77 67 bf 93 b0 ff 43 af a3 1a 29 08 d9 f7 a2 e5 2b 9a 2d 62 c2 9d 01 6c 68 e2 d0 da 19 11 b4 d9 97 63 3f 52 48 55 f6 3a d1 d5 cd 86 c5 f5 fc 03 00 0d b1 06 35 3c fc d3 6b 2b 92 e8 e2 33 a0				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/02/2025T03:07:35Z / 07/02/2025T21:07:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/02/2025T03:07:10Z / 07/02/2025T21:07:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8122168			
	Datos estampillados	95C5C1201509B7704FFC654F76B4663AEB878E35BEB644E206D419312DF477F3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2025T16:28:35Z / 06/02/2025T10:28:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2a 3d 49 ad 59 ad 1a 3f 51 50 29 c3 99 cd b9 4b 99 ea 5d 73 5a 6a 05 76 6e 54 b3 12 92 00 66 d9 08 2d 53 ff 89 0c df 3f 48 aa 53 d8 a0 1a 14 ee c9 df b7 bc 53 77 5f 1a e6 23 55 86 72 02 00 56 d3 0a 9e b5 24 3e 57 b6 26 38 d7 6a 05 8f 1e bb 47 c9 46 59 2b 3c a4 69 ab cb 4f 24 ce 3b f0 8e 5b b4 95 99 d4 5e c4 37 2a 7b ba a2 43 6e 33 8c 69 7c dc b2 98 ea 5e 26 cf 69 d2 a6 ac a3 45 39 c1 f3 43 0b 28 0a 69 ac 01 90 8b f9 38 27 78 24 9d d5 ab 9c b0 9e 6a a7 55 09 62 1e 1b b0 8b 19 eb e5 94 76 20 c2 20 cd cf b5 10 75 82 ef f6 a0 fd 44 29 39 d7 a2 7d 49 8d 8d f4 df 14 2b 87 aa fe 00 01 9b 80 c7 38 3a 71 f3 47 54 fd 7b 71 a2 62 51 a4 cf 56 ea 33 51 cb cc a7 cc 57 86 8e 67 0e fd 54 79 4a 6f 4d 1f e6 65 97 a2 24 43 b0 8d f0 9d 64 f1 30 b1 9d a1 0a 35 49 73 8b 5d 4f ed				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2025T16:28:04Z / 06/02/2025T10:28:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2025T16:28:35Z / 06/02/2025T10:28:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8112740			
	Datos estampillados	48814A3C5A0A396F7168D181132E3236C06D48960E6491840D04089F7D082656			